

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023) A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la demandada Carmen Elisa Salazar Paz Contesto la demanda y propuso excepciones. Se encuentra pendiente de notificar a la demandada Alba Salazar Paz. Se aportó al proceso fotografía de la instalación de la valla. Sírvasse Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>397</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	María Marleny Hincapie y Otros
Demandado:	Alba Salazar Paz y Carmen Elisa Salazar Paz
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00058-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se agregará a los autos la contestación de la demandada Carmen Elisa Salazar Paz, a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito, para dar trámite una vez se notifique todos los demandados.

Revisado el expediente se advierte que el apoderado de la parte actora aportó constancia de notificación a la señora ALBA SALAZAR PAZ a través de la empresa de correos 472, pero no aporta constancia de qué documentos le fueron remitidos a la demandada, notificación que no cumple con los requisitos para tenerla como notificada en debida forma, además dicha comunicación se remitió a una dirección diferente a la aportada en la demanda, por lo que se requerirá a la parte actora para que notifique a la señora Alba Salazar Paz en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y aporte al proceso las constancias de envío y de acuse de recibo, en la dirección aportada en la demanda.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la demandada ALBA SALAZAR PAZ en la dirección aportada con la demanda, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda para dar trámite una vez se notifiquen todos los demandados.

TERCERO: De las fotografías de la instalación de la valla ordenada por el despacho, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeeb9a649f55f17de893422f59790f6d3f258a72e7269090078cebfa2cb4e88**

Documento generado en 25/04/2023 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>